

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.871

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 195

(De 5 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 196

(De 5 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 197

(De 5 de agosto de 1991)

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001-91

(De 15 de julio de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 42

(De 19 de abril de 1991)

ACUERDO No. 51

(De 6 de mayo de 1991)

ACUERDO No. 53

(De 6 de mayo de 1991)

ACUERDO No. 58

(De 24 de mayo de 1991)

ACUERDO No. 59

(De 24 de mayo de 1991)

ACUERDO No. 60

(De 24 de mayo de 1991)

ACUERDO No. 61

(De 24 de mayo de 1991)

ACUERDO No. 62

(De 24 de mayo de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 195

Panamá, 5 de agosto de 1991

En atención al Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto No. 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto No. 130 de 25 de octubre de 1974, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante el señor Ministro de Hacienda y Tesoro por la firma forense MURGAS Y MURGAS, Apoderada Especial de la empresa SNACK BAR TOCUMEN, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 19882, Rollo 939, Imagen 245 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor ALEJANDRO DE LA CARIDAD DOMINGUEZ RABA, solicita se le conceda Renovación de la Licencia para continuar operando un Almacén de Depósito Especial en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta libre de gravámenes fiscales que establecen las leyes, de mercadería tales como: Licores, revistas, refrigerios, chocolate, cigarrillos y comestibles de restaurante, de acuerdo al Contrato de Arrendamiento No. 152/88 del 18 de agosto de 1988, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la mencionada empresa.

Que el petente, en su memorial manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones están la que dispone el Artículo 9o. del Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970, están la presentación de una fianza en efectivo, bancario o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan

a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones; y además, cumplir con el Decreto No. 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la Liquidación del Impuesto Sobre la Renta.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa peticionaria consignó a favor del Tesoro Nacional Fianza de Contrato No. FC-15-008558.2 del 18 de abril de 1991, expedida por la ASSEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000.00), con fecha de vencimiento 19 de abril de 1992, según Nota No. 485-DCC-SUB suscrita por el Director Consular -Comercial de la Contraloría General de la República el 20 de mayo de 1991.

Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la Fianza de acuerdo a la certificación de Venta Anual Bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este despacho para la revisión correspondiente de la fianza, conforme lo dispone la Resolución No. 6 del 18 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

CONCEDER a la Empresa SNACK BAR TOCUMEN, S.A. Renovación de la Licencia para continuar operando un Almacén de Depósito Especial situado en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y que vence el 14 de septiembre de 1992, fecha en que expira el Contrato de Arrendamiento No. 152/88 del 18 de agosto de 1988, celebrado entre la mencionada empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil, conforme lo dispone el 2o. párrafo del Artículo Segundo

del Decreto No 290 del 28 de octubre de 1970.

MANTENER en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la Fianza citada anteriormente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 6 de agosto de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 196

Panamá, 5 de agosto de 1991

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Firma Forense GARCIA Y GARCIA, en representación de la Sociedad Anónima AGENCIAS DE ICAZA, S.A., debidamente inscrita a Ficha 060960, Rollo 04627, Imagen 083, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor EDGARDO DE ICAZA, ha solicitado a esta Dirección General, renovación de la Licencia expedida a dicha Sociedad, para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de conformidad con el ordinal 2o. del Artículo 608 a 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que lleguen al país y ser remitidas al exterior.
- 2.- Pagar una tasa de B/. 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las Mercancías deben ser transportadas

en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan mas de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la empresa AGENCIAS DE ICAZA, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional Cheque de Gerencia No. 1073028 de fecha de 14 de diciembre de 1988, expedido por el Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz) con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el Artículo 2 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual está depositada en la Contraloría General de la República, según Nota No. 408-DCC-SUB del 2 de mayo de 1991 suscrita por el Director Consular Comercial de la mencionada entidad estatal. El incumplimiento de la fianza generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas.

RESUELVE:

CONCEDER a la Empresa AGENCIAS DE ICAZA, S.A., debidamente inscrita a Ficha 060960, Rollo 04627, Imagen 083, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor EDGARDO DE ICAZA, Renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas, de conformidad con el Ordinal 2o. del Artículo 608 a 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia está en vigencia por el término de un (1) año, a partir de la expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 6 de agosto de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 197

Panamá, 5 de agosto de 1991

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Firma Forense GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, en su condición de Apoderados Especiales de la Sociedad CROWLEY CARIBBEAN TRANSPORT, INC., debidamente inscrita a Ficha S.E. 000412, Rollo 19606, Imagen 0157, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor JAIME A. ARIAS C., ha solicitado a esta Dirección General, Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de conformidad con el ordinal 2o. del Artículo 608 a 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.
- 2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de

1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan mas de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa CROWLEY CARIBBEAN TRANSPORT, INC., ha consignado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 81B02034, expedida el 2 de enero de 1991 por B/.1.000.00 a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el artículo 2 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual está depositada en la Contraloría General de la República, según Nota No. 428-DCC-SUB del 9 de mayo de 1991 suscrita por el Director Consular Comercial de la mencionada entidad estatal. El incumplimiento de la fianza generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas.

RESUELVE:

CONCEDER a la Sociedad CROWLEY CARIBBEAN TRANSPORT, INC., debidamente inscrita a Ficha S.E. 000412, Rollo 19606, Imagen 0157, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor JAIME A. ARIAS, Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas, de conformidad con el Ordinal 2o. del Artículo 608 a 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta Licencia está en vigencia por el término de un (1) año, a partir de la expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del

Código Fiscal y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 6 de agosto de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001-91

(De 15 de julio de 1991)

Entre los suscritos a saber: Ingeniero LUIS ELIAS CHANDECK E., varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-75-369, en su condición de Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario actuando como Representante Legal, por delegación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado mediante Resuelto No. 008-90 del 5 de marzo de 1990, quien en lo sucesivo se llamará EL VENDEDOR y por la otra el señor RALPH J. LINDO, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-2-1388 en su condición de representante Legal de la COMPAÑIA PANAMENA DE ACEITES, S.A., inscrita en el Tomo 67, Folio 501, Asiento 20719 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se llamará EL COMPRADOR, conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA del producto donado por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno de Panamá a través del Programa "Food For Progress". Esta venta directa fue autorizada por la Resolución del Consejo de Gabinete No. 137 del 10 de julio de 1991 y está sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL VENDEDOR se compromete a dar en venta real y efectiva a EL COMPRADOR hasta la cantidad de OCHO MIL (8,000) Toneladas Métricas de Aceite Crudo Desgomado de Soya de conformidad con las definiciones especificadas en la Regla 103, Sección 3, Parágrafo A de la NATIONAL SOYBEAN PROCESSORS ASSOCIATION, la cual es parte integrante de este Contrato;

SEGUNDA: EL VENDEDOR se compromete a entregar al COMPRADOR la cantidad acordada en la Cláusula Primera de este Contrato en cuatro (4) embarques hasta la cantidad de DOS MIL (2,000) Toneladas Métricas cada uno en el Puerto de Balboa, cuyo precio CIF en el Puerto es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS

(B/.487.50) la Tonelada Métrica. El recibo en el Puerto de Balboa se hará en los siguientes periodos:

PRIMER EMBARQUE: Entre los últimos días del mes de julio y los primeros quince (15) días del mes de agosto de 1991;

SEGUNDO EMBARQUE: Entre los primeros quince (15) días del mes de septiembre de 1991;

TERCER EMBARQUE: A fines de octubre de 1991; y

CUARTO EMBARQUE: A fines de diciembre de 1991.

TERCERA: La traslación de la Propiedad del VENDEDOR AL COMPRADOR del Aceite Crudo Desgomado de Soya se considerará realizada en la Planta del COMPRADOR.

El valor de cada embarque será determinado contra pesaje efectuado en la Planta del COMPRADOR, en el cual participara una empresa inspectora designada por el VENDEDOR, la cual realizará el servicio de inspección.

CUARTA: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un mes antes del embarque y a favor del Tesoro Nacional un STAND BY LETTER CREDIT (Revolving) equivalente al valor de un embarque de DOS MIL (2,000) Toneladas Métricas. Esta SBLC tendrá vigencia por un periodo de NOVENTA (90) días, la cual se hará efectiva contra CERTIFICADO emitido por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, donde conste que EL COMPRADOR no ha pagado el valor de MIL (1,000) toneladas métricas mensualmente, a partir del 5 de septiembre de 1991 y los subsiguientes a más tardar a los 5 días de cada mes hasta cubrir el pago total de este Contrato.

QUINTA: EL VENDEDOR acepta entregar al COMPRADOR, además de los documentos comunes a estas operaciones de embarques, Certificados de Operaciones de Embarque, Certificados de Calidad del Producto objeto de este contrato en los Puertos de embarques y desembarques;

SEXTA: Los gastos y seguros de transporte terrestre del producto correrán por cuenta del COMPRADOR, del Puerto de Balboa a su Planta.

En caso de ocurrir un siniestro, EL COMPRADOR una vez recibido el beneficio de la COMPAÑIA ASEGURADORA CORRESPONDIENTE al valor de la pérdida del producto, lo remitirá a favor del Tesoro Nacional;

SEPTIMA: EL COMPRADOR se compromete a comprar el cincuenta por ciento (50%) del volumen de la producción nacional de Aceite de Palma Africana, durante la vigencia de este contrato;

OCTAVA: El producto será consignado al

Instituto de Mercadeo Agropecuario y el COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR la tasa de manejo del producto por la suma de DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOAS (B/2.50) por cada Tonelada Métrica recibida; y

NOVENA: EL COMPRADOR se compromete a adherir al presente CONTRATO los timbres exigidos por el Artículo 967 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia firman el presente CONTRATO en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL VENDEDOR
ING. LUIS E. CHANDECK E.

Director General
Instituto de Mercadeo Agropecuario
POR EL COMPRADOR

SR. RAPL J. LINDO
Representante Legal
Cía. Panameña de Aceites, S.A.

REFRENDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 42
(De 19 de abril de 1991)

"Por el cual se solicita el traspaso a título gratuito de una Finca de Propiedad del Banco Hipotecario Nacional."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que en la comunidad de El Colmenar Modular, del Corregimiento de Alcañal - Las Cumbres, se proyecta construir un Parque Infantil, la Casa Comunal y el tanque séptico, los cuales serán de uso público de los moradores de dicha comunidad;

Que para la construcción de las obras antes mencionadas, se requiere adquirir un lote de terreno adyacente a la comunidad;

Que el lote de terreno sobre el cual se construirá la mencionada obra consiste en la Finca No. 73706, inscrita al Folio 138 del Tomo 1646 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Propiedad del Banco Hipotecario Nacional, la cual tiene una superficie de 882.26 metros cuadrados;

Que se hace necesario la aprobación de un Acuerdo Municipal, a fin de solicitar el traspaso de la Finca No. 73706 a título gratuito y autorizar a la señora Alcaldesa para que gestione los trámites pertinentes;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Banco Hipotecario Nacional, el traspaso a título gratuito

de la Finca No. 73706, inscrita al Folio 138 del Tomo 1646, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor del Municipio de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, para iniciar y gestionar los trámites correspondientes para que se realice el traspaso de la mencionada finca.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLETT

Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 19 de abril de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 51
(De 6 de mayo de 1991)

"Por el cual se autoriza a la señora Alcaldesa a segregar y traspasar un globo de terreno a la Arquidiócesis de Panamá."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que la Arquidiócesis de Panamá, ha solicitado un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pacora para construir un Templo Parroquial;

Que el Municipio de Panamá es propietario de la Finca No. 113130 de la cual se le puede segregar un área de 1.000 metros cuadrados que servirá a los propósitos de la Arquidiócesis de Panamá;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito, para que segregue y traspase a la Arquidiócesis de Panamá un globo de terreno de mil metros cuadrados (1.000 Mts.2), que forma parte de la Finca No. 113,130, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Propiedad del Municipio de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la señora Al-

caldesa, para firmar los documentos necesarios que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA U.

Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLETT

Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 6 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 53

(De 6 de mayo de 1991)

"Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, solicita el traspaso de un lote de terreno, Propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), ubicado en la Urbanización Monte Rico, Corregimiento de Pacora."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Pacora, se encuentra coordinando la construcción de un moderno Centro Materno Infantil con las autoridades de Salud y en virtud de que no existe espacio para tal fin, y el único lote del Estado es la Finca No. 64936, Tomo 1516, Folio 266, con un área de seis (6) hectáreas aproximadamente;

Que con el traspaso de esta manzana de terreno, la Junta Comunal y el Gobierno Central están resolviendo una necesidad apremiante del pueblo de Pacora;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitase el traspaso de un lote de terreno propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), ubicado en la Urbanización Monte Rico, Corregimiento de Pacora.

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno cuyo traspaso se solicita será utilizado para la construcción de un moderno Centro Materno Infantil.

ARTICULO TERCERO: Facultar a la señora Alcaldesa del Distrito, para firmar todos los do-

cumentos necesarios para la adquisición del lote de terreno.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA U.

Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLETT

Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 6 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 58

(De 24 de mayo de 1991)

"Por el cual se reglamenta la entrega del 50% del dinero recaudado por el Juez Ejecutor a las 19 Juntas Comunales."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el 50% de la suma total del dinero recaudado por el Juez Ejecutor, debe destinarse a proyectos de las Juntas Comunales;

Que se requiere la aprobación de un Acuerdo Municipal para reglamentar la entrega a cada Junta Comunal, ya que en la actualidad existe un acuerdo que dice, que dichos fondos deben ir a un fondo común para las Juntas Comunales;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Dividir en suma iguales el 50% y el monto de dicha división será repartido a cada Junta Comunal.

ARTICULO SEGUNDO: Cada Representante debe presentar la documentación pertinente explicando el destino de dichos fondos (inversiones).

ARTICULO TERCERO: Cada Representante deberá presentar documento explicando el uso real del fondo con base al último desembolso (en que fue usado el dinero recibido en el último desembolso si es posible con facturas para facilitar y agilizar la tramitación).

ARTICULO CUARTO: El dinero recibido deberá ser utilizado en un término de tres meses.

ARTICULO QUINTO: Cada Representante deberá presentar documentos subrayando los proyectos en lo que invertirá el dinero recibido.

ARTICULO SEXTO: Los Representantes pueden cambiar los proyectos siempre y cuando el dinero sea invertido en beneficios a la comunidad.

ARTICULO SEPTIMO: Cada Representante debe presentar por escrito la identificación de cada proyecto a ejecutarse con los fondos recibidos.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

H.C. VIDAL GARCIA UREÑA
Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLET
Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 24 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 59
(De 24 de mayo de 1991)

"Por el cual se autoriza a la señora Alcaldesa del Distrito, gestione con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso de la Finca No. 18854, Tomo 458 Folio 168, con un área de 2,154.73 Mts.2 Propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, ubicado en el Corregimiento de Tocumen."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejal JOSE MUÑOZ, ha solicitado a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, a través del Honorable Consejo Municipal, gestione el traspaso de la Finca No. 18854, Tomo 458, Folio 168 de los Lotes Números 7 y 8 ubicados frente a la antigua Carretera Nacional, Propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, en el Corregimiento de Tocumen;

Que la Junta Comunal de Tocumen solicita estos lotes, para hacer un Gimnasio Municipal en el Corregimiento de Tocumen;

Que el área destinada para la ubicación

de este Gimnasio Municipal, son los lotes números 7 y 8 de la Manzana 33 Sector Sur, de la Finca No. 18854, Tomo 458, Folio 168, Propiedad de la Aeronáutica Civil;

Que es importante señalar que se debe solicitar formalmente a la Dirección de Aeronáutica Civil, el traspaso de los lotes números 7 y 8 de la Manzana 33, Sector Sur del Corregimiento de Tocumen, a favor del Municipio de Panamá;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la señora Alcaldesa del Distrito, gestione con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso de la Finca No. 18854, Tomo 458, Folio 168, con un área de 2,154.73 Mts. 2, Propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, ubicado en el Corregimiento de Tocumen.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

H.C. VIDAL GARCIA UREÑA
Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLET
Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 24 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 60
(De 24 de mayo de 1991)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 20 de 6 de mayo de 1980."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el sector de Villa Cecilia, Corregimiento de Pedregal, existe un área de terreno que es propiedad de la Nación, y que podría resolver una serie de necesidades por las que atraviesa el Corregimiento Mencionado;

Que la Junta Comunal de este sector, ha programado el desarrollo de planes específicos que contribuirán al progreso de esa comunidad, a corto y a largo plazo;

Que se requiere la aprobación de un Acuerdo Municipal, mediante el cual se gestiona el

traspaso del Municipio, de los terrenos en referencia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 20 de 6 de mayo de 1980, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: "Solicítase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la segregación y traspaso al Municipio de Panamá, de parte de la Finca No. 42905, Tomo 1031, Folio 32, Propiedad de la Nación sobre un área de 1 hectárea más 1977.64 M2. El área cuya segregación y traspaso se solicita es la ocupada por la lotificación del sector de Villa Cecilia."

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza a la señora Alcaldesa del Distrito para las firmas de las Escrituras correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA

Vicepresidente

MOISES J. BARTLETT

Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 24 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 61

(De 24 de mayo de 1991)

"Por el cual se solicita a la señora Alcaldesa, que gestione con la Sociedad de Beneficencia de la ex-Guardia Nacional, el traspaso de la Finca No. 63510, inscrita al Tomo 1470, Folio 206, ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que en el Corregimiento de El Chorrillo, existe la Finca No. 63510, inscrita al Tomo 1470, Folio 206, propiedad de la Sociedad de Beneficencia de la ex-Guardia Nacional; y la cual fue adquirida en el año 1976;

Que la Finca mencionada está ubicada en los terrenos de las dismanteladas Fuerzas de

Defensa, donde funcionaba el G-2;

Que los terrenos que se solicitan, una vez sean traspasados al Municipio de Panamá serán cedidos para ser utilizados como parte del Cementerio de Amador;

Que actualmente se requiere ampliar los terrenos de este Cementerio, para brindar un mejor servicio a la Comunidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicítase a la señora Alcaldesa que gestione con la Sociedad de Beneficencia de la Ex-Guardia Nacional, el traspaso de la Finca No. 63510, inscrita al Tomo 1470, Folio 206, ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a la señora Alcaldesa para la firma de los documentos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLETT

Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 24 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 62

(De 24 de mayo de 1991)

"Por el cual se autoriza la construcción de un monumento en la Avenida Ricardo J. Alfaro, y se exonera del impuesto de construcción del mencionado monumento."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja de Panamá ha solicitado la autorización para la construcción y la exoneración del impuesto de construcción respectivo de un monumento en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Bethania;

Que se requiere la expedición de un Acuerdo Municipal para autorizar la exoneración solicitada;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza a la Cruz Roja de Panamá, la construcción de un monumento en la isleta próxima a la Universidad Santa María La Antigua, en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Bethania conforme al plano entregado a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Se exonera a la Cruz Roja de Panamá, del impuesto del permiso de construcción de monumento, cuya construcción se autoriza por este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Queda obligada la Cruz Roja de Panamá a tramitar el permiso de ocupación, una vez concluida la obra.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA

Vicepresidente

MOISES J. BARTLETT

Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 24 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 27-91

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DIECIOCHO (18) de septiembre de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DEL CAMINO A SAN MARTIN, en la Provincia de Panamá.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarilla de tubos y cunetas pavimentadas, construcción de medias cañas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, cabezales de mampostería, colocación de capa base, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha

consignado dentro de la Partida 0.09.1.6.0.01.21.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NAL. DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o cheque certificado o de gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

LICITACION PUBLICA No. 08-91

REHABILITACION DEL MUELLE 7
DEL PUERTO DE CRISTOBAL

SEGUNDA ETAPA

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 4 de octubre de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del Edificio Dorchester en Vía España, para la Licitación Pública No. 08-91 relativa a la rehabilitación del Muelle 7 del

Puerto de Cristóbal - Segunda Etapa.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal; al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985; al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990; al Pliego de Cargos y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.04.1.2.0.06.02.504 del año 1991 y la correspondiente al año 1992, con la debida aprobación de la Contraloría General de la

República.

El día 17 de septiembre de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de B/50.00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participaren en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

JERRY SALAZAR

Director General

Autoridad Portuaria Nacional

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 304

Panamá, 17 de septiembre de 1990

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, FEDERICO VICENTE LEON G., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-103-261, con domicilio en el Cangrejo, edificio Don Bosco, Oficina No. 2, Ciudad de Panamá, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (INADES), solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que le confiera PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Poder y Memorial.
- b) Acta de Fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los miembros fundadores.
- f) Lista de la Junta Directiva.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que los objetivos entre otros, son el formular y ejecutar proyectos que procuren el mejoramiento del nivel de vida de los estratos más pobres de la población.

Como estos propósitos no pugnan con la

Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la asociación denominada "INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (INADES)", y Reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y el Artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior a este Estatuto de ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

DE MANTOVANI

Viceministra de Gobierno y Justicia

Encargada

Es fiel copia de us original
Dirección de Asesoría Legal
L-203.397.62

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Quien suscribe VITALINA VEGA DE MENDIETA, cedulada # 7-37-265, con fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que mediante Transacción Judicial he cedido a título de venta a JOSE ANTONIO ESPINO, cedula # 7-84-999 a DIVA BATISTA, cedula # 7-91-278, el establecimiento comercial denominado **BODEGA DAMARIS**, la cual está ubicada en la ciudad de Guararé, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos y la que está amparada con la Licencia Comercial Tipo B, No. 15777, expedida el día 28 de agosto de 1979, Las Tablas, 16 de agosto de 1991.

VITALINA VEGA
DE MENDIETA
7-37-265.
L-202 019.01

Tercera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B No. 35186 que ampara el negocio denominado **JM VIDEO CLUB** con el Ruc. No. 8-309-405.
L-202 460.66

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B No. 36984 que ampara el negocio denominado **RECIBO AL MINUTO JM.**, con el Ruc. No. 8-309-405.
L-202 460.32

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Se avisa al público que mediante la Licencia Comercial Tipo B Registro No. 39826 del 2 de octubre de 1990, se disolvió la empresa denominada **PANAMA SERVICE AND ENGINEERING**. Dicho acto consta inscrito en el

documento anterior en el Registro Comercial, Tomo 201, Folio 233, Asiento 1, Dirección General de Comercio Interior, la empresa **PANAMA SERVICE AND ENGINEERING**.
L-203.789.78

Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que he vendido el negocio denominado **SUPERMERCADO GUARARE**, Licencia Tipo B No. 3392 ubicado en la Calle José del C. Pérez y Ave. 3 de Noviembre, Guararé, a la Sra. María José Rojas Vda. de Chancon cedula No. 9-24-466.
L-203.852.42

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.035 de 20

de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de marzo de 1991, a la Ficha 125413, Rollo 31967, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VAPORES PACIFICO, S.A.**
L-201.288.36

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.034 de 20 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de marzo de 1991, a la Ficha 127549, Rollo 31967, Imagen 0042, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VAPORES ATLANTICO, S.A.**
L-201.288.36

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública No. 2.604 de 12 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1991, a la Ficha 185242, Rollo 31892, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROREL HOLDING INC.**
L-202.387.12

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2.519 de 11 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1991, a la Ficha 189416, Rollo 31892, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PANAMA INVESTMENTS GROUP INC.**
L-202.387.12

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **PACKARD BELL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal de la sociedad, **INCOMEX, INC.**, señor **FRED HARRICK**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1802, solicitud

No. 052122, clase 9, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **"PACKARD BELL"**, propuesta por la sociedad **P.B. ELECTRONICA, S.A.**, a través de su apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor

de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO RICARDO A. MARTIN

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretario Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 21, de 1991

Director
L-203.790.47
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 35-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que **CATA, S.A. REPRESENTADA POR CESAR A. TEJEDOR ATENCIO**, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-51-449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-090-88, la adjudicación a título oneroso, de una

parcela de terreno ubicada en Tierra Nacional Adjudicable de una superficie de 75 Has + 3666.678 M², ubicada en el Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Elias Pérez
SUR: Manuel Avila, Camino, Benigna Vargas, Elias Pérez, Casiano Almonza, Florentino Vega y C.A.
ESTE: Ubaldo Domínguez, Manuel Avila y Camino
OESTE: Río Playa Cruz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de EL LLANO y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, abril 23, 1991.

VICTOR NAVARRO R.
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-203.411.17

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 42-91

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que **DOMINGO LUIS SAEZ DE GRACIA**, vecino del Corregimiento de _____, portador de la cédula de identidad personal No. 7-66-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-93-89 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno, Tierra Nacional de una superficie de 28 Has 44,367.60 M² ubicada en el Corregimiento de CHEPO CACERES, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Domingo Luis Saez De Gracia y Río Ca-

labre
SUR: Eusebio Jiménez
ESTE: Río Calobre y Eusebio Jiménez
OESTE: Agustín Sáez De Gracia

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, mayo 14, 1991

VICTOR NAVARRO R.
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-195.961.73

Única publicación